

ACUERDOS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE TOMELLOSO.-

En relación con la modificación puntual de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Tomelloso y,

Teniendo en cuenta que:

1º.- La presente modificación de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente viene motivada por la necesidad de reforzar los mecanismos contemplados en la misma en lo referido a la limpieza y mantenimiento adecuado de instalaciones industriales o almacenes.

2º.- Por un lado se trata de prever de manera específica la obligación de los titulares de dichas instalaciones, de mantenerlas en condiciones adecuadas a nivel medioambiental sin perjuicio de las medidas de control específico aplicables a cada actividad, las cuales son objeto de control preventivo o de comprobación en el ámbito de las licencias de actividad, declaraciones responsables y comunicaciones previas. No se trata de imponer cargas exorbitantes a los titulares de éstas actividades, tan solo de las necesarias para el mantenimiento de niveles admisibles en los distintos ámbitos de control medio-ambiental- ruidos, contaminación atmosférica, contaminación de las aguas, control de plagas , etc-

3º.- Por último y al haberse detectado la existencia de almacenes de cereales abiertos que están siendo vectores de alimento de plagas, en especial de palomas, en el entorno urbano, la previsión de medidas específicas destinadas a paliar dicha situación.

Por todo lo cual, se propone:

1º.- Aprobar inicialmente la siguiente modificación de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Tomelloso:

Redacción de un nuevo artículo 163 bis:

Artículo 163 bis. Limpieza y mantenimiento adecuado de instalaciones industriales o almacenes.

1. Además de las obligaciones preceptuadas en los artículos anteriores y de aquellas que vengan impuestas por la normativa sectorial y técnica aplicable de manera específica a cada tipo de actividad, les serán exigibles las medidas de prevención de contaminación acústica, atmosférica,

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

de ruidos, frente a plagas, etc, previstos en la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá inspeccionar y realizar subsidiariamente los trabajos a los que se refiere el apartado anterior; iniciada dicha ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, no se interrumpirá hasta su conclusión, aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

3. Cuando por motivos de interés público se tenga que acudir a la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza en dichas instalaciones, se realizará lo necesario para acceder a las mismas, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

4. En el caso específico de almacenes de grano u otros productos agroalimentarios, se destinen o no a su comercialización, deberán adoptarse las medidas de aislamiento necesarias, mediante tolvas, silos o naves cerradas que impidan el acceso de animales que pudieran ocasionar plagas, al producto almacenado.

2º.- La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se haya presentado el requerimiento previsto en dicho precepto.

3º.- Someter la presente modificación a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.